



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda
Subrogación Parcial	Fondo Nacional del Garantías S.A
Demandados	Alianza Global S.A.S Julián Eduardo Pérez Tamayo
Asunto	Liquidación de Costas
Radicado	05001 31 03 015 2019 00537 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de Costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	V/R EN PESOS
Constancia Notificación	25	Cuaderno 1	\$22.668,00
Constancia Notificación	28	Cuaderno 1	\$22.668,00
Constancia Notificación	32	Cuaderno 1	\$22.668,00
Notificación por aviso		Cuaderno 1	\$14.445,00
Notificación por aviso		Cuaderno 1	\$14.445,00
Agencias en derecho		Cuaderno 1	\$11.050.000,00
Registro Medida	29	Cuaderno 2	\$31.600,00
Registro Medida	30	Cuaderno 2	\$16.800,00
Registro Medida	31	Cuaderno 2	\$16.800,00
Registro Medida	38	Cuaderno 2	\$31.600,00
Registro Medida	39	Cuaderno 2	\$16.800,00
Registro Medida	40	Cuaderno 2	\$16.800,00
TOTAL			\$11.277.294,00

ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$11.277.294,00)

Oscar Darío Muñoz Gómez
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda
Subrogación Parcial	Fondo Nacional del Garantías S.A
Demandados	Alianza Global S.A.S Julián Eduardo Pérez Tamayo
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas. Traslado liquidación de crédito. Acepta renuncia poder. Ordena remitir a juzgados de ejecución de sentencias
Radicado	05001 31 03 015 2019 00537 00

Una vez revisada la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, la encuentra el Despacho ajustada a lo establecido en el precepto 366 del Código General del Proceso, por lo que procede a impartirle **APROBACIÓN.**

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, previo a la subrogación parcial realizada, se da traslado a la parte demandada por el término común de tres (03) días de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Atendiendo al correo electrónico allegado, y siendo procedente lo allí solicitado, se acepta la renuncia del poder que hace el abogado NICOLÁS ALBERTO ESPINAL CORTES, como apoderado judicial del subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Indicando que acompañó la comunicación enviada al poderdante dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales. Artículo 76 Inc. 4º del C.G.P.

De otro lado, se requiere a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.AS para que se sirva constituir nuevo apoderado judicial.

Conforme al ACUERDO PCSJA17-10678 DE MAYO 26 DE 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, se remite el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO para la ejecución de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2526f528acdd9aeacbd4df96ea3054fcc483e5a5fe16d22c7517c62b38104ec2**

Documento generado en 17/06/2022 01:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>